



RES. ONCCA N° 684/08
VENCIMIENTO DE LA DDJJ DE PRODUCTOR DE GRANOS
Y OLEAGINOSAS

MEMORANDUM – 11/06/2008

Néstor Cáceres y Asociados
Auditoría Impuestos

I) LEGISLACION NACIONAL

A) O.N.C.C.A.

COMERCIO DE GRANOS: Resolución 684/2008 – B.O.: 06/06/08. Procedimiento para la recepción de información de Existencias de Productor de granos y/u oleaginosas.

En relación a la obligación de información del subtítulo, implementada mediante la Resolución (O.N.C.C.A.) N° 684/08, en cuyos considerandos se esgrime como fundamento que “...razones de control del mercado de granos aconsejan la necesidad de requerir información a los titulares de explotaciones agropecuarias”, no surge en forma precisa el plazo en cual se debe cumplimentar esta obligación.

Al respecto, el artículo 6to de la citada Resolución, establece: “Sanciones. La falta de presentación de la Declaración Jurada que por la presente medida se aprueba en el tiempo **oportuno** o la omisión o falsedad de los datos declarados, hará pasible a los responsables de las sanciones contempladas en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6698/63 y sus modificatorias”. (el resaltado me pertenece).

En razón de que el término “oportuno” puede exteriorizar diferentes criterios subjetivos, se interpreta que para el cumplimiento de esta obligación resulta aplicable el artículo 1º, inciso e), punto 4) de la ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos de la Nación.

En dicha norma, se establece que: “Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días”. La conclusión expuesta, se fundamenta en que no se ha establecido un plazo especial.

Aún así, se debe tener presente la advertencia formulada en el citado artículo 6to de la Resolución N° 684, en lo que respecta a la posibilidad de que el ONCCA pueda aplicar sanciones ante el incumplimiento.

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados
Achaval Rodríguez N° 70. Piso 2. Ofic.5
Córdoba
T.E. 0351-4283532
www.ncaceresyasociados.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar

AMPLIACIÓN MEMORANDUM – 13/06/2008

Néstor Cáceres y Asociados
Auditoría Impuestos

I) LEGISLACION NACIONAL

A) O.N.C.C.A.

COMERCIO DE GRANOS: Resolución 684/2008 – B.O.: 06/06/08. Procedimiento para la recepción de información de Existencias de Productor de granos y/u oleaginosas. Ampliación de información contenida en Memorandum del 12/06/08

En nuestro memorandum del día de ayer, en el cual se informó la interpretación de que el plazo que se debería contemplar para cumplimentar la obligación de información de existencia de granos y oleaginosas es de 10 días, cabe agregar que la ley 19549 en el artículo 1º, inciso e), punto 2) dispone que *“Se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario....”*.

En consecuencia, atento a que la Resolución (ONCCA) N° 684/08 fue publicada el pasado viernes 6 de junio, el plazo de 10 días hábiles administrativos finaliza el **lunes 23 del corriente mes.**

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados
Achaval Rodríguez N° 70. Piso 2. Ofic.5
Córdoba
T.E. 0351-4283532
www.ncaceresyasociados.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar